

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A EDILES, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- II En sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de la Coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

Respecto del citado Convenio de Coalición, en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la modificación del mismo, a efecto de que la coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*”, quedara integrada únicamente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

- III** En lo relativo al registro de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos del Estado, este órgano máximo de dirección aprobó lo siguiente:
- a) En fecha 20 de abril del año en curso, estableció mediante acuerdo la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones deberían acompañar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y ediles de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.
 - b) En sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2013, aprobó el acuerdo que fija los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberían cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de ediles de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.
- IV** En fecha 29 de mayo de 2013, el Consejo General aprobó el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”.
- V** En fecha posterior a la emisión del acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior, diversos partidos políticos y la coalición registrada presentaron sustituciones a candidatos postulados con motivo de renuncia, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, verificó que se cumplieran con los requisitos legalmente establecidos para su procedencia. En ese sentido, las sustituciones presentadas fueron las que se señalan en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas, el cual se anexa al presente acuerdo.
- VI** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de los candidatos sustitutos presentados para su registro por los partidos políticos y la

coalición registrada; el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 10 de junio del año en curso, estableció los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41, inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política Federal, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- 3** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y

que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 4 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta con la facultad de aprobar las sustituciones de candidatos para esa elección que le presenten los Partidos Políticos.
- 8 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 9 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 181 del Código Electoral.
- 10 Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111, fracción III, del Código Electoral para el Estado.
- 11 Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV; y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 12 Que el artículo 184 del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22, fracciones I y III; 43, fracciones I y II; 69, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 13 Que el artículo 186 de la ley de la materia establece los criterios y procedimientos que deberá observarse en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 14 Que para los efectos del presente acuerdo, la sustitución de candidatos y la cancelación del registro de éstos, se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral citado.
- 15 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
- 16 Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir a los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado que se señalan en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas; este Consejo General hace suyo el análisis elaborado por dicha Dirección Ejecutiva, en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 17 Que en el dispositivo 209 del Código de la materia, señala que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 18** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento electoral local.
- 19** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188 de la ley de la materia.
- 20** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.
- 21** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, inciso 1, párrafo segundo; 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19; 22 fracciones I y III; 43 fracciones I y II; 44; 67, fracción I;

68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 41, fracción IV; 43; 44, fracciones III, IV, V, IX y XIV; 110; 111, párrafo segundo y fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracción XLIII; 180, párrafo primero y fracción IX; 181, fracción IX; 184; 186; 187; 188 párrafos primero y cuarto; 189; y, 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones por renuncia y el registro de los candidatos sustitutos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado; presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada que se señalan en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles de los municipios que correspondan.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de las sustituciones y de los candidatos sustitutos a Ediles de los Ayuntamientos materia del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Municipales correspondientes, las sustituciones de los candidatos materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación de la relación de candidatos sustituidos por renuncia en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO